

## RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DEL 4 DE ABRIL DE 2024

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR-015 -2023"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica

ML

## RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DEL 4 DE ABRIL DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR-015 -2023"

no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

#### I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

La señora Eliana Mercedes Valencia Chavarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.600.860, en su condición de representante legal de la sociedad **CHEMICAL LABORATORY S.A.S. - CHEMILAB S.A.S.**, con NIT 900.329.160-9, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20234700152672 del 25 de noviembre de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado "Caracterización de las comunidades hidrobiológicas del embalse y el tramo reducido de la Central hidroeléctrica Alto Anchicayá", durante veinticuatro (24) meses en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 14 del 18 de enero de 2024, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto previamente señalado.

La anterior decisión, fue notificada el día 24 de enero de 2024 vía electrónica a señora Eliana Mercedes Valencia Chavarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.600.860, en su condición de representante legal de la sociedad **CHEMICAL LABORATORY S.A.S. - CHEMILAB S.A.S.**, con NIT 900.329.160-9 de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa realizada en el numeral 5º "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <https://www.parquesnacionales.gov.co/gaceta-ambiental-2023/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por la sociedad **CHEMICAL LABORATORY S.A.S. - CHEMILAB S.A.S.**, con NIT 900.329.160-9.

#### II. LA DECISIÓN RECURRIDA

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante la Resolución No. 36 del 19 de febrero de 2024, otorgó Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial a la sociedad **CHEMICAL LABORATORY**

de

## RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DEL 4 DE ABRIL DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR-015 -2023"

**S.A.S. - CHEMILAB S.A.S.**, con NIT 900.329.160-9, para la realización del proyecto denominado "*Caracterización de las comunidades hidrobiológicas del embalse y el tramo reducido de la Central hidroeléctrica Alto Anchicayá*", a desarrollarse durante un periodo de veinticuatro (24) meses en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente a la sociedad **CHEMICAL LABORATORY S.A.S. - CHEMILAB S.A.S.**, con NIT 900.329.160-9, el día 20 de febrero de 2024.

Mediante escrito remitido con radicado No. 20244700017962 del 27 de febrero de 2024, La señora Eliana Mercedes Valencia Chavarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.600.860, en su condición de representante legal de la sociedad **CHEMICAL LABORATORY S.A.S. - CHEMILAB S.A.S.**, con NIT 900.329.160-9, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 36 del 19 de febrero de 2024.

### III. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La sociedad **CHEMICAL LABORATORY S.A.S. - CHEMILAB S.A.S.**, con NIT 900.329.160-9, fundamentó el recurso de reposición de la siguiente forma:

**"Artículo 2. Literal b. Respecto a los métodos y número de muestras**

*En relación con el literal citado con anterioridad no se describe la comunidad de zooplancton, la cual fue incluida en el formato de solicitud radicado inicialmente.*

**Artículo 2. Literal e. Sobre los especímenes, su conservación y movilización**

*Dentro de este literal se indica la autorización para coleccionar las muestras para las comunidades de perifiton, zooplancton, macroinvertebrados, comunidades ícticas, faltando en este literal el fitoplancton.*

*Adicionalmente, dentro de ese mismo literal página 28 de 32 se indica de manera discordante:*

*"En ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y fauna.*

*En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, El solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del MADS."*

Cabe destacar que, la recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar y efectivizar los derechos fundamentales de la recurrente, y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad. En tal caso se apoyará en el material existente al expediente.

### IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

eye

## RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DEL 4 DE ABRIL DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR-015 -2023"

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Igualmente, se debe indicar que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Así las cosas, mediante escrito remitido con radicado No. 20244700017962 del 27 de febrero de 2024, la sociedad **CHEMICAL LABORATORY S.A.S. - CHEMILAB S.A.S.**, con NIT 900.329.160-9, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 36 del 19 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad mediante el concepto técnico No. 20242300634811 del 22 de marzo de 2024, procedió a evaluar la petición realizada en el recurso de reposición, y en ese sentido es preciso traer a colación apartes del citado concepto técnico:

#### **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

*Con el fin de dar respuesta al recurso de reposición presentado por Eliana Mercedes Valencia Chavarro, representa legal de CHEMICAL LABORATORY S.A.S a la Resolución No. 36 de 2024 por la cual se otorga un Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigaciones Científica No Comercial- Expediente PIR-015-2023 para el desarrollo del proyecto: "Caracterización de las comunidades hidrobiológicas del embalse y el tramo reducido de la Central hidroeléctrica Alto Anchicaya"; a continuación, se presenta la información general del proyecto:*

*"(...)*

#### **Objetivo**

*Dar a conocer los resultados de las condiciones de calidad del agua y la caracterización de los diferentes grupos hidrobiológicos presentes en el área del embalse del Alto Anchicayá y en el tramo del caudal reducido del río Anchicayá, obtenidos durante una primera campaña de muestreo correspondiente a la época de transición lluvioso - seca.*

*Los objetivos de la investigación son:*

- Establecer las condiciones de la calidad del agua del embalse del Alto Anchicayá y del río Anchicayá en el tramo del caudal reducido, mediante la cuantificación de variables fisicoquímicas y bacteriológicas, confrontando los resultados con los límites permisibles reglamentarios para aguas naturales definidos en el Artículo 18 del Decreto 703 de 2018 que corrige el artículo Transitorio 2.2.3.3.9.10 del decreto 1076 de 2015, que corresponde a las características de las aguas para la Preservación de la flora y fauna (agua dulce fría - Agua dulce Cálida).*
- Realizar el cálculo del Índice de Calidad del Agua (ICA) y los Índices de Contaminación (ICO's), entre otros, para clasificar las condiciones de cada una de las estaciones evaluadas.*

WC

## RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DEL 4 DE ABRIL DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR-015 -2023"

- Realizar la caracterización de los grupos hidrobiológicos en los componentes fitoplancton, zooplancton, perifiton, macroinvertebrados acuáticos, Ictiofauna y macrófitas en las zonas de muestreo.

**Área de estudio:** PNN Farallones de Cali

**Tiempo de muestreo:** El tiempo solicitado para la ejecución del proyecto de investigación corresponde a veinticuatro (24) meses.

#### **Resultados esperados**

Obtener un inventario de las especies de los diferentes grupos hidrobiológicos presentes en el embalse del Alto Anchicayá y tramo del caudal reducido en el área del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

Establecer las condiciones de la calidad del agua del embalse del Alto Anchicayá y del río Anchicayá en el tramo del caudal reducido, comparando con las características de las aguas para la Preservación de la flora y fauna (agua dulce fría - Agua dulce Cálida) establecidas en la normatividad ambiental legal vigente.

Estimar el Índice de Calidad del Agua (ICA) y los Índices de Contaminación (ICO's), entre otros, para clasificar las condiciones ambientales y relacionarlo con la caracterización de los grupos hidrobiológicos en los componentes fitoplancton, zooplancton, perifiton, macroinvertebrados acuáticos, Ictiofauna y macrófitas.

(...)"

En comunicación con fecha del 27 de febrero de 2024 CHEMICAL LABORATORY S.A.S indica que: "Solicita aclaración, debido a que en el Resuelve de la Resolución No. 36 del 19 de febrero de 2024 se señala lo siguiente:

#### **Artículo 2. Literal b. Respecto a los métodos y número de muestras**

En relación con el literal citado con anterioridad no se describe la comunidad de zooplancton, la cual fue incluida en el formato de solicitud radicado inicialmente.

#### **Artículo 2. Literal e. Sobre los especímenes, su conservación y movilización**

Dentro de este literal se indica la autorización para coleccionar las muestras para las comunidades de perifiton, zooplancton, macroinvertebrados, comunidades ícticas, faltando en este literal el fitoplancton.

Adicionalmente, dentro de ese mismo literal página 28 de 32 se indica de manera discordante:

"En ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y fauna.

En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, El solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del MADS."

Solicitamos cordialmente, se verifiquen las inquietudes mencionadas con anterioridad y se de claridad frente a ellas, toda vez que el acto administrativo en mención será el mecanismo jurídico que va a ser objeto de seguimiento y que en el futuro puede generar algún tipo de incumplimiento legal. De igual forma agradecemos se dé alcance a la mayor brevedad posible, para poder continuar con el trámite de permiso frente a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Debido a lo anterior se procede a verificar el formato de la solicitud y después de confirmar que esta incluida a la comunidad de zooplancton y se autorizan las siguientes actividades:

#### Zooplancton

- Utilizar una red cónica (entre 55 y 60  $\mu$ m) a través de la cual se filtrarán 100L.
- Colectar la muestra en un recipiente en recipientes plásticos de ámbar de 250-500ml
- Agregar 5ml de agua carbonatada o sal de frutas
- Esperar 10 minutos

ge

## RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DEL 4 DE ABRIL DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR-015 -2023"

- Fijar la muestra con alcohol al 70% en una proporción 1:1
- Rotular las muestras con: nombre del lugar de la colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección
- Transportar las muestras al laboratorio en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L.

En cuanto al Artículo 2. Literal e. Sobre los especímenes, su conservación y movilización se aclara que debido a un error de digitación se omitió indicar que: "En ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora o fauna diferentes a los previamente aprobados"

#### CONCEPTO

Dadas las anteriores consideraciones se procede a corregir la información del artículo 2 b. Respecto a los métodos y número de muestras se incluirá a la comunidad de zooplancton tal como se indica a continuación:

#### **Artículo 2. Literal b. Respecto a los métodos y número de muestras**

##### Zooplancton

- Utilizar una red cónica (entre 55 y 60  $\mu\text{m}$ ) a través de la cual se filtrarán 100L.
- Colectar la muestra en un recipiente en recipientes plásticos de ámbar de 250-500ml
- Agregar 5ml de agua carbonatada o sal de frutas
- Esperar 10 minutos
- Fijar la muestra con alcohol al 70% en una proporción 1:1
- Rotular las muestras con: nombre del lugar de la colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección
- Transportar las muestras al laboratorio en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L

En cuanto al Artículo 2. Literal e. Sobre los especímenes, su conservación y movilización se corrige el párrafo como se muestra:

"En ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados, el solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del MADS"

Cabe resaltar que, se deben cumplir todas las consideraciones expuestas y cada una de las obligaciones relacionadas en la Resolución No. 36 del 19 de febrero de 2024.

#### **V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política<sup>1</sup>, en concordancia

me

<sup>1</sup> "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DEL 4 DE ABRIL DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR-015 -2023"

con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas y conforme con el principio de celeridad, esta Autoridad de procederá a realizar las aclaraciones formales del caso de los literales b. y e. del artículo 2º de la Resolución No. 36 del 19 de febrero de 2024. Lo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

9/2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DEL 4 DE ABRIL DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR-015 -2023"

En ese orden de ideas, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a acoger los argumentos de la recurrente, los cuales se resumen en modificar el artículo 2º de la decisión recurrida y en consecuencia se procederá a reponer parcialmente la decisión adoptada en la Resolución No. 36 del 19 de febrero de 2024.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. REPONER** parcialmente la decisión adoptada en el artículo 2º de la Resolución No. 36 del 19 de febrero de 2024, el cual quedará así:

**"Artículo 2.** La sociedad **CHEMICAL LABORATORY S.A.S. - CHEMILAB S.A.S.**, con NIT 900.329.160-9, en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

(...)

#### **b. Respecto a los métodos y número de muestras**

Se autorizan las siguientes actividades:

- Realizar la caracterización de los grupos hidrobiológicos en dos sistemas: el embalse del Alto Anchicayá que corresponde a un sistema léntico y en la sección del río Anchicayá en el tramo del caudal reducido que funciona como un sistema lótico.

#### Zooplankton

- Utilizar una red cónica (entre 55 y 60  $\mu\text{m}$ ) a través de la cual se filtrarán 100L.
- Colectar la muestra en un recipiente en recipientes plásticos de ámbar de 250-500ml
- Agregar 5ml de agua carbonatada o sal de frutas
- Esperar 10 minutos
- Fijar la muestra con alcohol al 70% en una proporción 1:1
- Rotular las muestras con: nombre del lugar de la colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección
- Transportar las muestras al laboratorio en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L.

#### Perifiton

- Remover mediante cepillos plásticos el material adherido a los diferentes sustratos: rocas, hojarasca y estructuras, inmersos en el lecho de la corriente y del embalse empleando un cuadrante de  $8\text{cm}^2$  al azar en 10 oportunidades, hasta obtener un área de  $80\text{cm}^2$
- Tomar muestras cualitativas en sustratos densamente colonizados para facilitar la identificación y conteo de las muestras
- Colectar las muestras en recipientes plásticos de ámbar de 90ml, rotularlos: nombre del lugar de colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona encargada de la recolección



## RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DEL 4 DE ABRIL DE 2024

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR-015 -2023”

- Hacer el conteo de las algas en cámaras de Shedwick-Rafter, de acuerdo con las recomendaciones indicadas en Villafañe y Reid (1995)

#### Fitoplancton

- Utilizar una red cónica de 23 $\mu$ m para filtrar 100l de agua
- Colectar las muestras en recipientes plásticos de ámbar de 250-500ml, rotularlos: nombre del lugar de colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona encargada de la recolección.

#### Macroinvertebrados

- Estaciones loticas (río Anchicayá, tramo del caudal reducido)
  - Seleccionar aleatoriamente en las estaciones de muestreo un transecto máximo de 100m.
  - Usar la red suber que consiste en un cuadrante de 0.30m x 0.30m, con 250 $\mu$ m de ojo de malla en profundidades bajas, menores a 5cm
  - Tomar tres submuestras
  - Apoyar en cada punto el cuadrante sobre el fondo del río en sentido contra la corriente a una profundidad de entre 5 y 10 cm
  - Remover con las manos o pies los sustratos por un periodo no mayor de 5 minutos
  - Lavar las rocas, hojarasca, tronco y material retenido en general
  - Depositar la muestra en bandejas blancas.
  - Separar y capturar los organismos
- Estaciones lénticas (Embalse de la Central hidráulica Alto Anchicayá)
  - Toma de muestras en el lecho del embalse mediante una draga de campo
  - Realizar tres repeticiones por estación de muestreo
  - Cernir el material colectado mediante un tamiz de 250 micras de ojo

#### Comunidad ictica

##### En ecosistemas loticos:

- Realizar un tramo estimado de 100m en cada estación
- Explorar la mayor cantidad de microhábitats posibles: zonas de manso, sitios de corriente fuerte, fondos arenosos, rocas, palizadas,
- Emplear una atarraya, con un esfuerzo de muestreo de 30 lances por estación de muestreo en un tramo de 100m.

##### En ecosistemas lenticos:

- Utilizar aparejos adecuados de atarraya de 1,50m de largo y ojo de malla de 2cm, se harán 20 lances por punto.
- Emplear una catanga de aproximadamente 60cm de longitud y 20cm de diámetro
- Usar un calandrio de 15 m de longitud, con un anzuelo No. 2 a cada metro de la línea principal
- Emplear una nasa de 2m de longitud y 30cm de diámetro y dos trasmallos de 50m de longitud, 4m de altura y ojos de malla de 9cm
- Revisar los peces colectados



## RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DEL 4 DE ABRIL DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR-015 -2023"

- Medir y pesar para su posterior liberación
- Registrar: longitud estándar (LS), Longitud Total (LT) y Peso Total (WT).
- Depositar los peces colectados en un recipiente con agua para su recuperación y posterior identificación

#### Análisis reproductivos y ecológicos en peces

- Emplear una muestra del 10% de individuos capturados por especie, las más abundantes
- Medir: longitud estándar, el peso total y el estado gonadal
- Extraer el contenido estomacal calculando el área ocupada por cada ítem
- Calcular las relaciones entre el peso y la longitud, entre la longitud estándar y la longitud intestinal y el coeficiente de vacuidad
- Clasificar los ítems alimenticios: 1) Peces: escamas, huesos, tejido, vísceras; 2) Macroinvertebrados: insectos en cualquiera de los estadios del ciclo de vida, restos de insectos; 3) Material de Origen Vegetal: semillas, frutos, tallos, hojas, restos de tejido de origen vegetal; 4) Materia Orgánica; 5) Algas; 6) Material de origen Doméstico: restos de comida.
- Calcular la relación entre el peso y la longitud, según la ecuación estandarizada para peces  $P = aL^b$  (Ricker 1975), cuantificará la relación entre la longitud estándar y la longitud intestinal para cada individuo y el Coeficiente de vacuidad (CV),  $CV = \text{número de estómagos vacíos} / \text{número de estómagos analizados} * 100$  (Windell 1971). La importancia de cada categoría de alimento se calculará empleando una modificación del Índice de Importancia relativa (IIR), propuesto por Yañez-Arancibia et al. (1985). La ecuación modificada es  $IIR = \%F * \%A / 100$ , donde  $\%F$  es el porcentaje de frecuencia de cada categoría en el total de los estómagos y  $\%A$  el porcentaje de área.

#### Macrofitas

- Utilizar 10 cuadrante de 5m<sup>2</sup> por transecto por estación de muestreo, en cuerpos loticos, la estación de muestreo comprende un tramo de 100m de longitud en el que se incluirán diferentes cariotipos.
- Determinar el listado de especies, la distribución de las abundancias, y biomasa por especie entre estaciones.
- Estimar la frecuencia de ocurrencia, la abundancia relativa por taxón en número de individuos y biomasa
- Calcular el índice de riqueza, índice de diversidad de Shannon-Wiener, de equidad, y dominancia de Simpson, índice de integridad biótica y análisis de diversidad Beta.

#### Calidad del recurso hídrico

- Realizar la caracterización de la calidad de las aguas
- Tomar datos de: alcalinidad, coliformes fecales, coliformes totales, conductividad, clorofila a, DBO5, DQO, dureza total, fosforo total, nitratos, ortofosfatos, oxígeno disuelto, pH, solidos disueltos totales, solidos suspendidos totales, solidos totales, temperatura, turbiedad, caudal.
- Determinar los caudales realizando aforos en los puntos de monitoreo de los sistemas loticos

me

**RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DEL 4 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR-015 -2023"**

*Para la realización del proyecto, es posible tomar el alojamiento en el módulo de investigadores del PNN Farallones de Cali, el cual está sujeto a la disponibilidad dentro de las fechas que se establezcan para la salida de campo, teniendo en cuenta que estas pueden cambiar. Los costos y elementos de aseo serán responsabilidad de los investigadores visitantes.*

*El equipo de trabajo deberá tomar las medidas para evitar afectar el ecosistema y sus especies de flora y fauna durante la realización de los métodos expuestos.*

*Todas las actividades autorizadas deberán ser realizadas con el acompañamiento del personal que designe el jefe del PNN Farallones de Cali.*

*Una vez terminadas las actividades de campo, el equipo de trabajo deberá garantizar el buen estado del ecosistema, cerciorándose que todo objeto extraño bien sea de medición, herramienta de recolección o transporte de muestras sean manejados y dispuestos de manera adecuada y según indicaciones del Parque.*

(...)

**e. Sobre los especímenes, su conservación y movilización**

*Se plantea 2 individuos por morfoespecie de la comunidad íctica que no se pueda identificar en campo y 4 individuos por morfoespecie*

*Fitoplancton: Una vez recolectada la muestra, esta será fijada con solución de Lugol en proporción de 1 mL por cada 100 mL de muestra y posteriormente se adicionará alcohol al 70% relación 1:1 para complementar el volumen del envase. Las muestras serán colectadas en recipientes plásticos ámbar de 250-500 mL y serán fijadas, una vez terminado dicho proceso cada frasco será rotulado debidamente poniendo el nombre del lugar de colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección (CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO, 2008). Las muestras colectadas serán transportadas al laboratorio en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L evitando que haya presión en los envases. Cada nevera se enviará con su respectiva cadena de custodia.*

*Perifiton: Una vez colectada la muestra en los recipientes correspondientes, la muestra será fijada en una proporción 1:1 con alcohol al 70%. Posterior a esto se rotularán las muestras debidamente y se enviarán al laboratorio.*

*Las muestras colectadas serán transportadas al laboratorio en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 litros evitando que haya presión en los envases. Cada nevera se enviará con su respectiva cadena de custodia.*

*Zooplancton: inmediatamente se colecta la muestra en el recipiente correspondiente se procede a agregar 5 mL de agua carbonatada o si no se tiene se puede agregar una pequeña cantidad de sal de*

AP

**RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DEL 4 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR-015 -2023"**

*frutas, dichas soluciones hacen un efecto narcotizante en los individuos, se espera 10 minutos y se procede a fijar la muestra con alcohol al 70% en una proporción 1:1*

*Las muestras colectadas serán transportadas al laboratorio en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L evitando que haya presión en los envases. Cada nevera se enviará con su respectiva cadena de custodia.*

Macroinvertebrados: *La muestra se pondrá en una bolsa hermética o en envases plásticos de boca ancha de 500 o 1000 mL se debe añadir solución de cloruro de magnesio (70 g L-1 cloruro de magnesio) o agua carbonatada como solución narcotizante, dicha solución hace que los individuos se relajen y evita perder estructuras o que haya auto laceraciones o auto mutilaciones y no pierdan la forma de su cuerpo. Se esperan 10 minutos y se agrega solución alcohol al 70% cubriendo totalmente la muestra. Posterior a esto se rotulan las muestras y se transportan al laboratorio. Una vez llegan al laboratorio las muestras se lavan con abundante agua, separan e identifican y se guardarán los individuos en frascos o viales con su respectiva marca y serán preservados en alcohol al 70%.*

*La muestra colectada en el embalse de la Central hidráulica Alto Anchicayá se colocaran en una bolsa hermética o en envases plásticos de boca ancha de 500 o 1000 mL se debe añadir solución de cloruro de magnesio (70 g L- 1 cloruro de magnesio) o agua carbonatada como solución narcotizante, dicha solución hace que los individuos se relajen y evita perder estructuras o que haya auto laceraciones o auto mutilaciones y no pierdan la forma de su cuerpo. Se esperan 10 minutos y se agrega solución alcohol al 70% cubriendo totalmente la muestra. Posterior a esto se rotulan las muestras y se transportan al laboratorio. Una vez llegan al laboratorio las muestras se lavan con abundante agua, separan e identifican y se guardarán los individuos en frascos o viales con su respectiva marca y serán preservados en alcohol al 70%.*

Comunidades icticas: *Solo se colectaran dos individuos en los casos en lo que no se logre identificar en campo, serán puestos en un balde que contiene eugenol diluido (esencia de clavos de olor) al 10 % (en una cantidad de 30 mg/L) componente que inhibe las transmisiones nerviosas entre las células de los individuos, lo cual minimiza el estrés, los ejemplares se dejaran allí por aproximadamente 5 - 10 min, mientras, que en otro recipiente donde serán transportados los ejemplares, se pondrá Formalina 10% para allí introducir los peces, sin embargo para los peces de gran tamaño (más de 15 cm o 1,5 kg) serán inyectados en la cavidad visceral, en las branquias y en las masas musculares y posterior a esto los especímenes serán puestos en bolsas herméticas o envases con tapa y sumergidos en formalina al 10%. Una vez llegan los peces al laboratorio se lavarán con abundante agua y serán pasados a alcohol al 70%. Los ejemplares serán transportados en envases de vidrio o bolsas plásticas y rotulados con el nombre del lugar de colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección e identificación (CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO, 2008). Para evitar*

*Me*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DEL 4 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR-015 -2023"**

*la pérdida de escamas, todos los individuos fijados serán envueltos en toallas absorbentes o material similar y este será empapado en el fijador y se guardaran en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L, guardadas de tal forma que los peces no sufran la pérdida o deformación de algunas partes del cuerpo especialmente de las aletas caudales, las canecas son rotuladas debidamente, se pueden sellar con cinta adhesiva. Cada nevera será enviada con su correspondiente cadena de custodia.*

*En correo electrónico del 08 de febrero de 2024 se aclara que: las muestras colectadas dentro del proyecto una vez finalizadas las actividades de recolección para el estudio, se trasladarán a las instalaciones de Chemical Laboratory S.A.S, ubicadas en Bogotá y posteriormente se depositarán en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", conforme con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y se presentarán ante Parques Nacionales Naturales de Colombia como Autoridad ambiental las constancias respectivas del depósito.*

*No obstante, en caso de que tres o más colecciones avaladas por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" manifiesten que no están interesadas en recibir los especímenes, éstos serán almacenadas durante un periodo máximo de un (1) mes en las instalaciones de Chemical Laboratory S.A.S, ubicadas en Bogotá.*

*Posterior a ese periodo de tiempo se procederá con la eliminación de las muestras, dejando constancia en el formato de eliminación (FOR 04 094), de acuerdo con nuestro Instructivo de Manejo de muestras (IT 04 06 02) y siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo Integral de Residuos (PGC 08 022), cuyo objetivo es garantizar el manejo integral de los residuos originados por las actividades de la compañía, proporcionando herramientas que generen un riesgo mínimo para la salud de la población y el medio ambiente, procurando la minimización y disposición de los mismos y remitiendo finalmente los respectivos soportes del gestor ambiental autorizado para el transporte, almacenamiento, temporal y disposición final de las muestras (certificado de tratamiento de residuos y licencia ambiental).*

*En ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados, el solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del MADS.*

*El solicitante deberá suministrar al Sistema Información en Biodiversidad Colombia (SiB) la información de las especies objeto de estudio del permiso y entregar la constancia emitida por dicho sistema. Para su constancia deberá enviar la copia a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales*

*u/c*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 58 DEL 4 DE ABRIL DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 36 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE PIR-015 -2023"**

*Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co.*

*Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 de 2015.*

*(...)"*

**Artículo 2.** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 36 del 19 de febrero de 2024, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

**Artículo 3.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CHEMICAL LABORATORY S.A.S. - CHEMILAB S.A.S.**, con NIT 900.329.160-9, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Comunicar el alcance de la presente resolución al Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

**Artículo 5.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 6.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de abril de 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas 

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos   
Coordinador GTEA-SGM

**Expediente:** PIR-015-2023